

ACUERDO No. 007-2016

REGLAMENTO DE CREDITO

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CREDITO

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO "COOPEMA", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y CONSIDERANDO:

Que es conveniente actualizar el reglamento de crédito y finanzas vigente, ajustándolo a las condiciones actuales del mercado y a las disposiciones legales vigentes, a fin de:

- a. Irrigar el crédito a todos los asociados de la Cooperativa;
- b. Fortalecer e incrementar el desarrollo del sector cooperativo;
- c. Encausar los recursos crediticios hacia los sectores o hacia los servicios de prestamos, consumo, vivienda, educación y previsión social con el propósito de contribuir al bienestar de los asociados y dar cumplimiento a lo establecido en los estatutos de la entidad y en la ley 79 de 1988, 454 de 1998 y la Circular Básica Contable y Financiera N° 004 de 2008 y demás vigentes.
- d. Reglamentar la prestación de servicios de acuerdo con los objetivos cooperativos en general y propender por la racional utilización de los recursos financieros;
- e. Ajustar las normas en lo que respecta a requisitos, amortizaciones, plazos, garantías, intereses y en general la prestación de los servicios de Coopema.

ACUERDA:

Adoptar el siguiente reglamento de crédito:

RECURSOS DEL CREDITO:

ARTICULO 1. Para atender las necesidades de crédito que presentan los docentes asociados, docentes activos nombrados en propiedad y pensionados, la Cooperativa dispondrá de los siguientes recursos:

1. Los provenientes de las aportaciones de los asociados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los auxilios y donaciones que la entidad reciba.
4. Los provenientes de créditos obtenidos de entidades financieras del sector cooperativo y otros.

REQUISITOS PARA SOLICITUD DEL CREDITO:

ARTICULO 2. Toda persona que solicite servicios a la entidad debe llenar los siguientes requisitos para el estudio del crédito:

1. Ser asociado de COOPEMA o docente del sector oficial o empleado de la educación, nombrado en propiedad o provisionales, pensionado no asociado, o empleado de COOPEMA.
2. Tramitar la solicitud de crédito establecida por COOPEMA, para créditos iguales o superiores a \$20.000.000.
3. Los asociados deben estar al día totalmente con sus obligaciones con la Cooperativa por concepto de: aportes, seguro, créditos, intereses y otro generado por los servicios prestados. De acuerdo a la línea de crédito se permitirá recoger saldos pendientes con el mismo crédito o no.
4. Para el caso de los no asociados y empleados de COOPEMA, deben estar al día con las obligaciones crediticias.
5. Presentar último volante o certificado de pago de las entidades pagadoras o demostrar los ingresos adicionales que acrediten capacidad de pago cuando se requiera.
6. Suscribir libranza para que la entidad pagadora le efectúe los descuentos a favor de COOPEMA.
7. Autorizar a la Cooperativa para consultar su nombre y reportar su endeudamiento global en las centrales de riesgo.
8. Para quienes requieran créditos por primera vez se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:
  - 8.1. Capacidad de pago: 40%
  - 8.2. No tener reportes negativos en las centrales de riesgo: 30%
  - 8.3. Que tenga otros ingresos: 10%
  - 8.4. Que no tenga embargos: 10%
  - 8.5. Deudores solidarios 10 %
  - 8.6. Quien tenga embargo por alimentos su estudio será sujeto al Comité de Crédito.

**PORCENTAJE MINIMO PARA LA APROBACION DEL CREDITO: SUPERIOR AL 60%**

Cuando el reporte en las centrales de riesgo es por permanencia, el solicitante debe presentar el respectivo paz y salvo, en caso de ser requerido.

La Cooperativa se reserva el derecho de conceder o no el crédito.

9. Para endeudamientos de mas de \$10.000.000 deberá tener en su cuenta de aportes por lo menos DOS CUOTAS DE APORTES SOCIALES.

10. Los créditos para nuevos asociados podrán ser hasta una cuantía máxima de **\$20.000.000.** Para no asociados podrán ser hasta una cuantía máxima de **\$10.000.000.**

11: El endeudamiento global de un asociado será de \$100.000.000. Para todos los efectos se tendrá en cuenta: capacidad de descuento por nómina, endeudamiento, buen hábito de pago, garantías y otros ingresos. Si el asociado es pensionado el endeudamiento global se aumentará hasta en un 50%.

Los créditos que sean garantizados con actos administrativos (cesantías definitivas, cesantías ejecutoriadas, parciales, retroactivos de pensiones de jubilación) primas, créditos directivos con viáticos o transporte, se excluirán del endeudamiento global.

12. Cuando la garantía es hipotecaria, acreditar el certificado de tradición con máximo 15 días de vigencia.

13. Cuando la garantía es prendaria, fotocopia del documento de propiedad del bien ofrecido.

En ambos casos (12 y 13) el valor comercial de la garantía señalada no podrá ser inferior al 130% del crédito solicitado). De igual manera deberá acreditarse la póliza de seguro en la cual se coloque como beneficiario del bien asegurado a la Cooperativa del Magisterio del Atlántico. En todo caso, el desembolso de efectuará cuando COOPEMA tenga en su haber el documento en el cual se acredita el gravamen correspondiente.

14. Otros documentos pertinentes que exija COOPEMA.

PARÁGRAFO 1. Cuando un asociado próximo a retirarse del servicio activo solicite crédito se debe seguir el siguiente procedimiento:

1. Otorgarle el crédito por el monto solicitado, preferiblemente por el plazo que le haga falta para su retiro del servicio activo o a juicio de la gerencia.
2. Direccionar el descuento a través de la pensión.
3. Podrá otorgarse préstamos para cancelar por caja o débito automático, teniendo en cuenta los aportes.

#### CONDICIONES GENERALES:

ARTICULO 3. A criterio del Consejo de Administración, podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgos las operaciones de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales del solicitante, no afectados en operaciones crediticias, siempre y cuando la entidad no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso. Podrán exceptuarse también las siguientes actividades de crédito:

- Aquellas cuyo monto sea inferior a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- Aquellas cuyo monto sea inferior a 20 SMMLV y cuyo recaudo se realice por libranza.
- Todas las referencias que en el presente artículo se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al (los) deudor (es) solidario (s) que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTICULO 4. A partir de la fecha en que sea aprobado un servicio, el solicitante tendrá un plazo de 30 días para llenar todos y cada uno de los requisitos establecidos por la entidad. Si pasado este tiempo, el asociado no se presenta, la operación queda anulada y deberá volver a solicitar el servicio.

ARTICULO 5. Podrá ser exigible la cancelación total de la obligación contraída por la prestación de los servicios de crédito en los siguientes casos:

1. Incumplimiento en el pago de las obligaciones.
2. Por retiro o expulsión del asociado.
3. Rechazo a la supervisión o vigilancia del crédito que la entidad considere conveniente.
4. Pérdida o deterioro de la garantía fijada si esta no se repusiere dentro de un plazo estipulado por la Cooperativa, el cual no será inferior a 30 días.
5. Las otras circunstancias que se prevean en los contratos por préstamos y servicios.

ARTICULO 6. Para la prestación de servicios se tendrán en cuenta los siguientes factores:

1. Capitalización en caso de ser asociado.
2. Ingresos y edad del deudor y de los deudores solidarios.
3. Solidez de las garantías ofrecidas.
4. Beneficio social que se derive de la prestación del servicio.

#### DESTINO DEL CREDITO:

ARTICULO 7. Podrán ser beneficiarios de los servicios que presta la cooperativa, las personas naturales que reúnan las condiciones y requisitos establecidos en el estatuto y reglamentaciones vigentes. Los servicios a que se refiere este reglamento están destinados a créditos de libre inversión.

#### PLAZOS, AMORTIZACIONES, INTERESES Y SEGURO

ARTICULO 8. Para la prestación de servicios se establecen las siguientes líneas de crédito:

1. LINEA DE CONSUMO
  - 1.1. UNIVERSITARIO –POSGRADOS Y MAESTRIAS

- 1.2. SERVICIO DE RECREACIÓN
- 1.3. CAPITAL DE TRABAJO
- 1.4. OTRAS

**PLAZOS E INTERESES:** Los plazos estarán entre uno (1) y noventa y seis (96) meses, interés mensual vencido del 2.5 % sobre saldo (30% efectivo anual), más el porcentaje de seguro de vida deudores. Cuando el crédito sea para no asociados, tasa de 30..5% efectivo anual sobre saldo y el plazo hasta 60 meses, mas el porcentaje de seguro de vida deudores.

**PARAGRAFO.** Se autoriza a la Gerencia para modificar la tasa de interés cuando los créditos otorgados excedan el límite máximo legal vigente establecido por la Superfinanciera, manteniendo una diferencia no mayor del 0.5% anual por debajo de la tasa máxima legal permitida.

**ESTUDIO DE CRÉDITO:** Se cobrará una comisión sobre el neto a desembolsar de acuerdo a la siguiente escala:

MESES	MESES	%
Entre 1	y 2	0
3	6	1
7	12	1.5
13	96	2

**2. UNIVERSITARIO –POSGRADOS Y MAESTRIAS.** Se autoriza a la Gerencia para suscribir convenios con las Universidades o instituciones de educación superior, con el fin de otorgar créditos por la línea “universitario” a los asociados de COOPEMA.

**3. SERVICIO DE RECREACION:** Los asociados podrán solicitar servicios a crédito para la Sede Recreacional COOPEMA.

Dependiendo el valor del servicio y de la capacidad de pago y de descuento, éste se otorgará a dos cuotas sin intereses, mas de dos cuotas con un interés del 2.5% sobre saldo a asociados.

Los no asociados podrán solicitar la utilización del servicio previamente en la sede administrativa.

**4. OTRAS LÍNEAS DE CRÉDITO.** Los créditos por caja y por débito automático tendrán un monto hasta de \$20.000.000 en total (la suma de ambos). Si el asociado tiene pensión el valor total se aumentará hasta en un 50%.

Se ofrecerá la línea de crédito sobre primas de servicio a los asociados, con una tasa de interés del 30% efectivo anual anticipado (o sea el 2.5% mensual) sobre saldo, o el 30.5% efectivo anual periodos vencidos. Y para no asociados con descuento por nómina con la misma tasa de interés.

#### GARANTIAS:

ARTICULO 9. La Cooperativa aceptará como garantías las siguientes:

- a. REALES. 1. Hipotecarias, pueden ser de primero o segundo grado y podrán constituirse en la modalidad abierta o cerrada.
  2. Prendarias sobre vehículos.
- b. PERSONALES. 1. Aportes en la cooperativa por todo concepto.
  2. Pagaré con libranza.

2-1 Para créditos a asociados hasta \$10.000.000 un deudor solidario.

2-2- Para créditos a asociados superiores a \$10.000.001 dos deudores solidarios.

2.3. Para créditos a no asociados hasta \$5.000.000 un deudor solidario.

2.4. Para créditos a no asociados superiores a \$5.000.001 hasta \$10.000.000 dos deudores solidarios.

3. Endosos de títulos valores tales como CDT o CDAT.

4. Actos administrativos ejecutoriados (resoluciones de cesantías parciales o totales, y pensiones.).

PARAGRAFO 1. Los deudores solidarios podrán ser docentes asociados o no, nombrados en propiedad, administrativos en propiedad, siempre y cuando tengan vinculación con las pagadurías del magisterio (activo o pensionado) y empleado de COPEMA, si su capacidad permita este endeudamiento.

PARAGRAFO 2. Cuando la garantía sea real ésta se solicitará de acuerdo al monto del crédito.

ARTICULO 10. REESTRUCTURACIONES Y NOVACIONES: se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo mediante el cual se modifica cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Novación es la sustitución de una obligación por otra, quedando la anterior por tanto extinguida.

La Gerencia será la encargada de autorizar las novaciones y el Consejo de Administración las reestructuraciones, con base a lo estipulado por la Supersolidaria.

## ATRIBUCIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS

ARTICULO 11. Establézcase la siguiente escala de competencia para la aprobación de créditos:

1. La Gerencia aprobará créditos dentro de lo estipulado en el reglamento.
2. El Consejo de Administración aprobará créditos que soliciten variación de tasa, garantías, plazo, cuantía o modalidad de pago, diferentes a los contemplados en el reglamento de crédito.

ARTICULO 12. Será responsabilidad del departamento de Cartera informar oportunamente a la Comisión de Evaluación y Seguimiento de la Cartera de Crédito acerca del estado de los créditos, con el fin de que se tomen las medidas pertinentes.

## DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 13. PROCEDIMIENTO DE COBRO. Las labores de cobranza se llevarán a cabo de la siguiente manera:

1. Se dará aviso oportuno al deudor y deudor(es) solidario(s) cuando el crédito presente mora hasta 30 días.
2. Con mora de dos cuotas se enviará a estudio de las pagadurías respectivas el descuento al (los) deudor(es) solidario(s). Si el crédito fue originado por una novación o reestructuración se acelerará su cobro a través de la vía judicial.
3. Cuando un docente incurra en mora a partir de la primera cuota de su crédito por motivo de embargos posteriores al estudio del mismo, se enviará a cobro jurídico a partir de la segunda cuota en mora.
4. Con mora de 90 días se procederá a enviar a cobro jurídico.
5. Cuando el crédito en mora de 60 días sea producto de una novación o reestructuración y el o los deudores solidarios no tienen capacidad de descuento por nómina, este se enviará a cobro jurídico.

No obstante que se encuentre adelantado un proceso jurídico, si el deudor presenta fórmulas beneficiosas para la Cooperativa que garanticen la recuperación de la cartera, este se suspenderá. De no cumplirse lo pactado, el proceso continuará.

Si a los deudores solidarios se les aplican los descuentos correspondientes, no se harán efectivas las medidas cautelares emanadas del proceso, más no así al deudor principal. Es obligación de los empleados de cartera informar a los abogados sobre los descuentos efectuados por nómina a los deudores solidarios.

Cuando se aplique el cruce de cuentas, es decir, se tomen los aportes para abonar a la obligación, se tendrá en cuenta las deudas menos garantizadas y el orden de antigüedad de las mismas; el remanente si quedare, se aplicará en el orden anteriormente señalado. Para aplicar este artículo se tendrá en cuenta el proceso señalado en el estatuto.

#### ARTICULO 14. CALIFICACION DE CARTERA POR NIVEL DE RIESGO

La Cooperativa, para efectos de provisión calificará los créditos en las siguientes categorías:

1. Categoría A o “riesgo normal”: los créditos calificados en esta categoría reflejan una estructuración y atención apropiadas.
2. Categoría B o “riesgo aceptable, superior al normal”: los créditos están aceptablemente atendidos y protegidos, pero existen debilidades que pueden afectar, transitoria o permanentemente la capacidad de pago del deudor.
3. Categoría C o “riesgo apreciable”: son los créditos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del deudor y comprometen el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos.
4. Categoría D o “riesgo significativo”: son créditos de riesgo apreciable, pero en mayor grado, cuya probabilidad de recaudo es altamente dudosa.
5. Categoría E o “riesgo de incobrabilidad”: son créditos de riesgo con mínima probabilidad de recaudo.

#### ARTICULO 15. CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO DE CONSUMO POR EDAD DE VENCIMIENTO

CATEGORIA	CONSUMO
A	0-30 días
B	31-60 días
C	61-90 días
D	91-180 días
E	>180 días

ARTICULO 16. El Consejo de Administración establecerá las políticas y procedimientos para que la Comisión de Evaluación y Seguimiento de la Cartera de Crédito adelante labores de cobranza en créditos no atendidos normalmente.

ARTICULO 17. Ningún titular de crédito podrá ser deudor solidario en mas de (4) cuatro créditos simultáneos, cualquiera que sea su capacidad de pago.

ARTICULO 18. Quedan inhabilitados para ser deudores solidarios los directivos, y empleados de Coopema, excepto a su cónyuge o compañera (o) permanente y familiar en 1° y 2° grado de consanguinidad.



PARAGRAFO. Los directivos podrán ser deudores solidarios entre si.

ARTICULO 19. Si por alguna circunstancia ajena a COOPEMA el deudor entra en mora por culpa de las pagadurías respectivas, esta se le cobrará al asociado y/o su deudor solidario, y/o a la entidad pagadora.

ARTICULO 20. Cuando la entidad pagadora no realice los descuentos correspondientes a sus obligaciones, estos deberán cancelar en la tesorería de Coopema, el valor dejado de descontar, con los respectivos intereses moratorios, de lo contrario le serán suspendidos todos los servicios hasta tanto cumpla con el pago de su obligación, se le entablará proceso jurídico y se le enviará el descuento al(los) deudor(es) solidarios, agotando previamente los medios de cobro.

ARTICULO 21. El incumplimiento en el pago de las cuotas a que se refiere el artículo anterior tendrá un recargo por mora del 1% mensual o por fracción de mes sobre las cuotas vencidas.

ARTICULO 22. La presentación de solicitud de crédito no crea ninguna obligación de la Cooperativa hacia el solicitante, ni de este hacia la Cooperativa. Una vez aprobado y legalizado el crédito no obliga a su giro inmediato, éste depende de la disponibilidad de recursos económicos.

ARTICULO 23. Todo beneficiario de crédito por cualquiera de las líneas existentes en la Cooperativa, podrá solicitar el monto liberado del capital del mismo, independientemente de la altura del crédito. El estudio del mismo será el 2% sobre el valor a entregar.

ARTICULO 24. Este Acuerdo deroga todos los que le sean contrarios y fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el 5 de agosto de 2016, acta 1329.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

RUTH DUQUE DE TORRENEGRA

Presidente

VERA MANOTAS GUTIERREZ

Secretaria General